

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
CONVOCATORIA			
<p>8. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo. Res. N° 249-2002-ORLC/TR</p>	X	9/6/2005	<p>XXV PLENO: CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</p>
<p>9. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.A.C. El Art. 245 de la Ley General de Sociedades, que establece que la junta de accionistas de la sociedad anónima cerrada es convocada mediante medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo. Res. N° 249-2002-ORLC/TR</p>	X	9/6/2005	<p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L. El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</p>

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
<p>2. CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA</p> <p><i>Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</i></p> <p><i>Res. N° 256-2007-SUNARP-TR-L</i></p>	XXV	15/6/2007	<p>IX PLENO: CONVOCATORIA JUDICIAL</p> <p><i>No resulta procedente cuestionar la convocatoria judicial a junta general de accionistas, aun cuando no cumpla con el requisito de mediar 3 días entre la primera y segunda convocatoria, previsto en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° de la norma referida, corresponde al Juez fijar, entre otros aspectos, el día y hora de la reunión.</i></p> <p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L.</p> <p><i>El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</i></p> <p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.A.C.</p> <p><i>El Art. 245 de la Ley General de Sociedades, que establece que la junta de</i></p>

			<i>accionistas de la sociedad anónima cerrada es convocada mediante medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</i>
<p>1. CONVOCATORIA JUDICIAL <i>No resulta procedente cuestionar la convocatoria judicial a junta general de accionistas, aun cuando no cumpla con el requisito de mediar 3 días entre la primera y segunda convocatoria, previsto en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° de la norma referida, corresponde al Juez fijar, entre otros aspectos, el día y hora de la reunión.</i> Res. N° 297-2003-SUNARP-TR-L</p>	IX	5/1/2005	<p>XXV PLENO: CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA <i>Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</i></p>
<p>1. CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE MAYORÍA EN ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE SOCIO. <i>El socio de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuya exclusión se pretende debe ser convocado a la junta general en la que se debatirá su exclusión. Para el cómputo de la mayoría en el acuerdo de exclusión de socio de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no se tendrá en cuenta las participaciones del referido socio.</i> Res. N° 710-2009-SUNARP-TR-L</p>	XLVIII	10/6/2009	No hay.